RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

LEGISLACION

Normas sobre el Registro Civil para los Jueces de Paz [1].

Una Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 24 de febrero de 1970, da reglas generales y especiales a que deben atenerse los Jueces de Paz en materia de inscripciones y asientos en el Registro Civil. Entre las primeras está la de que en todos los casos dudosos deben consultar al Juez Municipal o Comarcal correspondiente; entre las reglas especiales, la tercera establece que el Juez de Paz, por sí solo, únicamente puede inscribir los matrimonios canónicos a que haya asistido y mediante el acta entonces levantada por él mismo o por su delegado.

Monumentos históricos y artísticos y museos eclesiásticos [2].

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia se establece la colaboración de la Dirección General de Bellas Artes con las instituciones eclesiásticas en la materia. Los artículos 1 a 3 contemplan los supuestos de obras a realizar en los templos catedralicios y en otros templos o casas religiosas, así como el procedimiento a seguir para llevarlas a efecto; en el art. 4 se prevee la creación e instalación de museos eclesiásticos y la tramitación a seguir para ello.

Se modifican algunos preceptos del Reglamento del Cuerpo Eclesiástico de la Armada [3].

El Ministerio de Marina, en virtud de Decreto de 30 de abril del presente año, modifica los artículos 83, 84, 85, 86 y 89 del vigente Reglamento del Cuerpo Eclesiástico de la Armada. Dichos artículos hacen referencia a los requisitos para ingresar en el Cuerpo, carácter de los ejercicios a realizar, cursillos de perfeccionamiento, etc., etc.

---

[1] Boletín Oficial del Estado de 3 de marzo de 1970.
[2] Boletín Oficial del Estado de 8 de abril de 1970.
[3] Boletín Oficial del Estado de 25 de mayo de 1970.

Universidad Pontificia de Salamanca